

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4
PBX: (95) 3885005 Ext.1057. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

De: jhernandez boneü <jhernandezboneu@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de octubre de 2021 18:11

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla

<famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; danielachsi@gmail.com <danielachsi@gmail.com>

Asunto: recursos 2021-00340

**SEÑORA
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: DANIELA CHINCHILLA
DEMANDADO: DYLAN CARREAZO
RADICADO: 080013110008-2021-00340-00

JUAN CARLOS HERNANDEZ BONEU, apoderado del demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto de fecha 22 de octubre de 2021, notificado en estados el 27 de octubre del presente.

Si bien el artículo 372 del CGP dispone que la providencia que señale fecha para la realización de la audiencia inicial no es susceptible de recurso, debe interpretarse tal precepto bajo el entendido que dicho auto por ser de trámite no admite controversia alguna.

Sin embargo, cuando en la misma providencia se deciden conjuntamente los medios de pruebas oportunamente presentados, y el Juez los deniega o no se pronuncia sobre ellos, se hace procedente el recurso de reposición (artículo 318) y/o subsidiariamente el de apelación (Artículo 322 numeral 3°) de acuerdo a lo señalado por la norma adjetiva.

En esta perspectiva, con la contestación de la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Historia clínica parcial del demandado
2. Fotografías y conversaciones sostenidas con la actora

Así mismo se presentó *Juramento Estimatorio* por cuantía de \$2.000.000 a título de indemnización, el cual constituyó prueba del perjuicio ocasionado por la demandante en la medida que no fue objetado en el traslado de las excepciones por la parte actora.

Al respecto el artículo 206 señala:

“Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo”

Así entonces, revisada la providencia impugnada se aprecia que el despacho no se pronunció lo que implica que denegó los medios de prueba referidos a documentales aportados por el demandado y el correspondiente juramento estimatorio que no fue objetado.

En virtud de lo expuesto, solicito a su señoría modifique la providencia impugnada y decrete los medios de prueba oportunamente solicitados y aportados con la contestación.

«El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos»¹

cordialmente,



JUAN CARLOS HERNANDEZ BONEU
CC 72216941 /TP 102191 CS Jud
jhernandezboneu@gmail.com

¹ CSJ Rad. 48919 AP 22-02-2017